



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2022-00091-00

Auto: 587

Se encuentra a despacho el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICAR ROBERT BERNARDUS**, ciudadano extranjero, seguido a través de apoderado judicial por la acreedora hereditaria, **SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA**, con el fin de resolver solicitud de desglose de unas letras de cambio, así como reconocimiento de nuevo apoderado designado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Pues bien, mediante auto 345 del 28 de julio 2022<sup>1</sup>, se declaró abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada del causante **ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICAR ROBERT BERNARDUS**, quien falleció el 16 de abril de 2022, en el municipio de Alcalá Valle, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocio, se reconoció a la señora **SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.424.632, como acreedora hereditaria del causante **ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICAR ROBERT BERNARDUS**, tal como lo acredita con el título valor letra de cambio aportado, por valor de \$140.000.000.00 con fecha de creación 05 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 05 de febrero de 2022, para que con los bienes de la sucesión se satisfaga su crédito, al tiempo que se dispuso entre otros aspectos, notificar la demanda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 009, folios 1-3 ibídem

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=OrgId&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Habiéndose surtido el trámite del proceso, realizado inventario y avalúo de bienes, una vez se allegó por la parte demandante avalúo comercial realizado por perito experto en actividad inmobiliaria junto con el reporte de un nuevo pasivo constituido en otra letra de cambio por valor de \$150.000.000, creada el 10 julio de 2020 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2022, suscrita por el causante a favor de la demandante<sup>2</sup>, hubo de llevarse a cabo trabajo de partición<sup>3</sup> y, surtido su traslado<sup>4</sup>, se emitió la sentencia número 45 del 16 de mayo de 2023, aprobatoria del mismo, respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-92550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, en el que se realizó la adjudicación a la señora **SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.424.632 de Cartago Valle, quien obra en calidad de acreedora hereditaria del causante<sup>5</sup>.

Ahora bien, mediante escrito recepcionado del correo electrónico [cristiandrvalencia@hotmail.com](mailto:cristiandrvalencia@hotmail.com), el abogado **CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.240.242 y tarjeta profesional 193.576 del C.S.J., apoderado de la demandante dentro del presente asunto, solicita el desglose de las letras de cambio que sirvieron de base para la presente acción, teniendo en cuenta que antes de realizarse la adjudicación por parte del despacho, ya se había levantado otra sucesión ante la Notaría Segunda del Círculo de Dosquebradas Risaralda, a través de la Escritura No. 0086 del 31 de enero de 2023, registrada el 17 de marzo de 2023.

Adujo, además, que mediante proceso ejecutivo de mayor cuantía se ejecutó el cobro de otro título valor a nombre de su mandante y en contra de la señora MELISSA LUKKASSEN y demás Herederos indeterminados del causante ROBERT LUKKASSEN, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Con Radicación No. 2023-00054-00, por lo que se hace necesario el desglose solicitado, ya que la intención de su mandante es la acumulación de pretensiones, para lo cual se necesitan los mencionados títulos valores que sirvieron de base para

---

<sup>2</sup> Archivo 54, folios 1-4 ibídem

<sup>3</sup> Archivo 62, folios 1-5 ibídem

<sup>4</sup> Archivo 065, folios 1 ibídem

<sup>5</sup> Archivo 071, folios 1-8 ibídem

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la sucesión tramitada en este despacho, así como tramitar denuncia por fraude procesal en contra de la heredera MELISSA LUKKASSEN, ya que según su mandante el causante tuvo su domicilio principal en el municipio de Ulloa Valle y no Dosquebradas<sup>6</sup>.

El artículo 116 del Código General del Proceso, es claro al indicar que “Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluída la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*

b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones:*

c) *Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*

d) *Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*

2. *En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*

3. *En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”.*

En el caso que llama la atención del despacho se tiene que, si bien se tramitó en esta instancia el juicio de Sucesión Intestada del causante **ROBERT BERNARDUS**

---

<sup>6</sup> Archivo 075, folios 1-3 ibídem

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RICHARD LUKKASSEN o RICHA ROBERT BERNARDUS**, con fundamento en demanda instaurada por la acreedora **SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA**, quien para acreditar tal calidad allegó dos letras de cambio, una por valor de \$140.000.000.00 con fecha de creación 05 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 05 de febrero de 2022 y, la otra por valor de \$150.000.000, creada el 10 julio de 2020 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2022, dicha sucesión no se pudo registrar, pues cuando se emitió la decisión de fondo, ya existía una adjudicación realizada por parte de la Notaría Segunda del Circulo de Dosquebradas Risaralda, mediante Escritura Pública No. 0086 del 31 de enero de 2023, registrada el 17 de marzo de 2023, en pro de la señora Melissa Lukkassen, como heredera del causante, que involucraba entre otros, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **375-92550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, denunciado como activo de la sucesión que ante esta judicatura se tramitó.

Como quiera que la señora Sandra María Llanos Valencia, es la tenedora legítima de los títulos que se solicita sean desglosados del presente proceso, se accederá a lo requerido para que se hagan valer en el proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, como lo informa la parte interesada, pues como se indicó, en la sucesión donde los mismos fueron aportados para hacerlos valer, en últimas no pudieron hacerse efectivos y las obligaciones quedaron insatisfechas.

De otro lado, teniendo en cuenta que en escrito que obra en el pdf 076, la Directora Encargada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, Liliana Sarria Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.901.323 de Cali (V), confiere poder al abogado JUAN PABLO LEMOS OLAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.306.542 de Popayán (C), con Tarjeta Profesional No. 180.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre, representación y defensa de los intereses del Instituto, dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación No. 768454089001 2022 00091 00, al tiempo que se peticiona por parte del profesional en mención les sea remitido el enlace de acceso al expediente digital del proceso referenciado, se le reconocerá personería jurídica para actuar en este asunto, con lo cual se da por terminado el poder conferido a la abogada Martha Cecilia Martínez

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montes, C.C. 66.711.537 y T.P. 371741, quien venía actuando en este asunto como apoderada del I.C.B.F. (Art. 76 inc. 1º. C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente que corresponde, los escritos a los que se ha hecho referencia, para que conste lo que en ellos se expresa.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron para acreditar la existencia del crédito en este proceso sucesoral, esto es, dos letras de cambio, una por valor de \$140.000.000.00 con fecha de creación 05 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 05 de febrero de 2022 y, la otra por valor de \$150.000.000 creada el 10 julio de 2020 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2022 y entréguese a la parte demandante, con la constancia de no haberse hecho efectivos en este asunto y no haberse satisfecho parcial o totalmente las obligaciones en ella contenidas.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO LEMOS OLAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.306.542 de Popayán (C), con Tarjeta Profesional No. 180.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre, representación y defensa de los intereses del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de este proceso, con lo cual se da por terminado el poder conferido a la abogada Martha Cecilia Martínez Montes, C.C. 66.711.537 y T.P. 371741, quien venía actuando como apoderada del instituto en mención.

Secretaría hará llegar al nuevo apoderado el link que le permitirá acceder al expediente digital.

**CUARTO:** Lo resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la ley 2213 de 2022.

**VENTANILLA VIRTUAL,** a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**  
**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**

**Juez**

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Orozco Alvarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50503c6dd36bb0450908d77e9b60993d229e949173ccd095c75903fc0a26a3ce**

Documento generado en 11/10/2023 05:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**